



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2012-00076-00

Se DENIEGA la anterior petición, en razón a que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, se decretó el desistimiento tácito y por consiguiente la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f64e7b3b572805d43379086c821601af6dc2e4fb51092a2c3cbf1aa811f4cb
e

Documento generado en 21/05/2021 08:39:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2012-00307-00

Vista la petición del actual Liquidador y lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 4 de marzo de 2021, por secretaría, líbrese comunicación al Liquidador saliente y al Liquidador actual, informando los datos de contacto, para que de común acuerdo procedan a realizar, en forma inmediata, la entrega de los bienes, previa suscripción de acta de entrega.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c32c4b880cbfb399338de7b27dea00324c16560f6c6a95d4db5c8fd227b1
82

Documento generado en 21/05/2021 08:39:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2013-00132

Revisado el memorial presentado por la parte ejecutante, mediante el cual solicita la no terminación del proceso ejecutivo laboral de la referencia con fundamento en que el número de identificación que se consignó en el título de depósito judicial no corresponde al del ejecutante, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este auto, indique los datos de identificación del ejecutante (nombre completo y cedula de ciudadanía).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría hágase el trámite correspondiente en el Portal del Banco Agrario de Colombia a efectos de ordenar el pago del título de depósito judicial consignado dentro de este proceso a nombre del ejecutante, a quien se le informará para que proceda a efectuar las gestiones para obtener el pago, y comunicar al despacho de manera inmediato.

TERCERO: Una vez se pueda corroborar el pago efectivo del título se resolverá sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4967d7bfeb50ed19705bde48bb22d4bb0592d67c42d4d9e36be33a59f098a470

Documento generado en 21/05/2021 08:30:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN: 505733189001-2014 00039-00

ACCIÓN: EJECUTIVO CON ACCION REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

CESIONARIOS: REINTEGRA S.A.S y CISA

DEMANDADOS: JUAN MANUEL MARTINEZ TEJADA Y OTROS

De conformidad con lo solicitado en el escrito allegado vía correo electrónico el día 5 de mayo de 2021, por la cesionaria REINTEGRA S.A.S, y habiéndose corrido traslado a los ejecutados de esta petición, quienes guardaron silencio, es procedente acceder al reconocimiento de la cesión del crédito allegada, y reconocer a la cesionaria MARIA JANETH DIAZ GOMEZ, como sucesora procesal de la parte ejecutante. En consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito perseguido en este asunto, efectuado por la sociedad REINTEGRA S.A.S a través de su representante legal judicial, y a favor de la señora MARIA JANETH DIAZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f9c0a4f79b406329ad54377b0ae38ec9f9bc2639e24fa4e61fd4f11889589

0

Documento generado en 21/05/2021 08:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2014-00044-00

Se agrega a los autos la comunicación recibida del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para que proceda a cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9503251a5c466d7cec663a8c6554ca45aee2e63436af1fe36a6975b57f2a0f0

2

Documento generado en 21/05/2021 08:38:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2014-00191-00

No se toma nota del embargo de remanentes que en dinero o bienes se llegaren a desembargar dentro de este proceso de propiedad de la ejecutada MARLENY RODRÍGUEZ BARÓN, comunicada en oficio N. 130, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, por cuanto, ya se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso N. 2013-00432. (Folio 62). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17dd0c177a923dfb7eab6f7c3ef4e2b35ff1a531a58fae756b90ffbc791ecd1

Documento generado en 21/05/2021 08:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2015-00039

Reconózcase al Dr. **ANDRÉS FELIPE PRADA RINCÓN**, como apoderado sustituto de la sociedad demandada **SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato otorgado a la Dra. **JENNY CAROLINA AVILES FERRERIA**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c32bbbae14f721987838d482ebbbdeafd1c0d9226e02f54d9252cb81e4e8c0
d**

Documento generado en 21/05/2021 08:30:28 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2015-00282-00

Se DENIEGA la petición que hizo el Dr. ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, Partidor y la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto al momento de tomar posesión del cargo, no hizo manifestación alguna y si aparecía inscrito en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que remitió la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, Número de Orden 12, cargo 105, estado activo, Resolución DESAJVIO19-907 de 27 de marzo de 2019. Si en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, no es causal justificante para ordenar su relevo, máxime cuando ya presentó un trabajo de partición que fue objetado por las partes.

Por lo anterior, se requiere para que proceda a realizar la labor encomendada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d96d66613184777f7c35845012b1d65ac3ec9f6c04f8f2e2b78c55d9c5989
6e

Documento generado en 21/05/2021 08:38:46 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2018-00027-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial del Banco de Occidente, debe indicarse que, por solicitud del mismo peticionario¹, por auto de fecha 5 de noviembre de 2019, se indicó que *“Como se dispuso en auto del 22 de agosto de 2019, se ordenó la acumulación de la demanda Ejecutiva con Acción Personal, que le correspondió por reparto al Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, y a la que le correspondió el radicado 5057331890022019-00046-00; así las cosas, con el fin de evitar confusiones al momento de revisar la actuación en el TYBA y en las notificaciones por estado, para todos los efectos, se tendrá en cuenta el número de radicación del proceso inicial, esto es, 5057331890012018-00027-00.”*

Por manera que, no hay lugar a ordenar ninguna aclaración del auto de fecha 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

¹ Folio 25 Proceso 2019-00046,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd256d9662095e9b708500b7a76b1fa2abec3eba5768dad7f02f21f0b82e35
67**

Documento generado en 21/05/2021 08:38:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2019-00070-00

Vencido el término de traslado del incidente de nulidad, se observa que tanto el incidentante como el incidentado no solicitaron pruebas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se foja la hora de las **2:00 p.m. del día 15 de julio de 2021**, para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá el incidente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc51e442227c8e90ebeeaa2ca7d6bf7898f9e96c93184dac69705f119155ea9
9

Documento generado en 21/05/2021 08:38:49 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2019-00099

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad Bancaria Banco Caja Social

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b2e3963cac38818a00d2e4c2390b628d3948be340a32806e2b26642589e87

4

Documento generado en 21/05/2021 08:30:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2019-00124

Reconózcase al Dr. HERNANDO GOMEZ MESA, como apoderado judicial de los señores VICTOR HUGO SANCHEZ APOLINAR; FELIX JAMES SANCHEZ APOLINAR; INGRID VIVIANA SANCHEZ APOLINAR y LUZ STELLA HURTADO GRIMALDOS, quienes actúan en calidad de sucesores procesales del causante VICENTE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, lo anterior de conformidad con los poderes que se adjuntan.

Así las cosas, se fija la hora de las **08:00 AM DEL 28 DE JULIO DE 2021** para la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia, mediante la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79296b60a63d6ef161540db89893dfab0a57597a92d20aaf51cb3cd57edebc95

Documento generado en 21/05/2021 08:30:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00015-00

Se agrega a los autos, la publicación del emplazamiento de las Personas Indeterminadas, la cual se efectuó el día 8 de mayo de 2021, en el Diario El Espectador.

Con el fin de dar cumplimiento al inciso final del numeral 7o del Artículo 375 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue fotografías legibles de la valla que se impuso en el inmueble, tal como se ordenó en auto de fecha 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb12f75a9719d943dcdb34361b723534f97cbdeb941bd9fa0b801adb7078
3fe

Documento generado en 21/05/2021 08:38:52 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00038-00

Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-17343, y allegada la fotografía de la valla, se ordena la inclusión de contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo ordenado en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6c57d670fbf67abfd59d67620b0744def418f66a9293523985fcdfd382bdb
8

Documento generado en 21/05/2021 08:38:54 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00076-00

Se agrega a los autos el Oficio N.C – 030 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro, mediante el cual comunica que tomó nota del embargo de bienes y el de los remanentes del producto de los embargados y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773064879111e72081c618c3f9460dd7ea95a144fe44854a3603964c51f13c
2b

Documento generado en 21/05/2021 08:38:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2020-00089-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342021EE00457,
procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y se pone en
conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7614f3398012d000179260ceb29dff63442a028363ec60228448934ed43582

2a

Documento generado en 21/05/2021 08:38:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00093

Se adjuntan al proceso las documentales allegadas por la ejecutante denominadas

1. Comunicación del área encargada de la depuración.
2. Certificado de deuda actualizado.
3. Estado de deuda presunta,
4. Estado de deuda real.

Se advierte que de lo anterior, la parte ejecutante envió copia a la dirección electrónica del apoderado de la entidad ejecutada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

254c21ba9f44d5a21ad5960516db4f4a8c3add575b24a3b09c929aa2f2f8a7e8

Documento generado en 21/05/2021 08:30:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00094

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar la abogada MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d3641022752ecc095006dc96664468692afb7b0ca8e7f664a9920e79596cda0

Documento generado en 21/05/2021 08:30:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00094

En atención al llamamiento en garantía formulado por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, frente a la sociedad demanda ISMOCOL S.A., **SE RECHAZA** el mismo, atendiendo a que de conformidad con el Art. 64 del C.G.P. no encuentra el Despacho la existencia de un derecho legal o contractual entre estas sociedades, para exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir en un eventual caso mediante la condena en sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

c4d856d5fd4bd9bb59b1acabf22dcfafd13eb6169198e29d576691eabba0f057

Documento generado en 21/05/2021 08:30:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00103

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior quien mediante providencia del 22 de febrero del 2020 (SIC) confirmó la decisión adoptada por este Despacho el pasado 3 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

7c341a778ba38d0433bc0f5f86010e72424c90217c9a8b64fc528c460c420662

Documento generado en 21/05/2021 08:30:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2020-00105

En atención a la solicitud realizada por la sociedad **ECOPETROL S.A.**, el Despacho niega en reconocimiento de personería al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA**, atendiendo a que la demanda laboral de la referencia solo se admitió en contra de la sociedad **MONTAJES J.M S.A. EN REORGANIZACION**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bdba3513e444152c3718a880dee93584e7c9ec0880cf778c29211d530cc7051

Documento generado en 21/05/2021 08:30:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00022

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar la abogada MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e557cc5288197b608b4ae144f917de945ca35b3ae06f05a3caf1bf9ecd561bf

Documento generado en 21/05/2021 08:30:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00022

En atención al llamamiento en garantía formulado por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, frente a la sociedad demanda ISMOCOL S.A., **SE RECHAZA** el mismo, atendiendo a que de conformidad con el Art. 64 del C.G.P. no encuentra el Despacho la existencia de un derecho legal o contractual entre estas sociedades, para exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir en un eventual caso mediante la condena en sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

a7419291ced11a215ad9ba5deb979687646dbe631eae1a23f7a37f625a5a4c6

Documento generado en 21/05/2021 08:30:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00024

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar la abogada MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949b74ac88811b17e13827e4912a3b470644c7df5f97de6b70ebd06e6b1a7618

Documento generado en 21/05/2021 08:30:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00024

En atención al llamamiento en garantía formulado por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, frente a la sociedad demanda ISMOCOL S.A., **SE RECHAZA** el mismo, atendiendo a que de conformidad con el Art. 64 del C.G.P. no encuentra el Despacho la existencia de un derecho legal o contractual entre estas sociedades, para exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir en un eventual caso mediante la condena en sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Código de verificación:

a770b4fe5081364fdc396e23cc7dc4150a3f0fd0acdc2bcef959a08365e395dc

Documento generado en 21/05/2021 08:30:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: VERBAL DIVISORIO
DTE: ANA RITA MONTAÑA Y OTROS
DDO: DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA Y OTROS
RAD: 505733189001-2021-00035-00

Mediante proveído de fecha 16 de abril del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 19 de abril, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Divisoria, instaurada por ANA RITA MONTAÑA Y OTROS, contra DORA EDILMA MONTAÑA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0edb6240d9ee5f5a7ccc3d86e6b9635cf7fb03269e8eecf46c86ef575b2302

4

Documento generado en 21/05/2021 08:38:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 50573-31-89-001-2021-00037-00

Vista la petición elevada por la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de mayo de 2021, en el sentido que el nombre correcto de la sociedad actora es OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZOMAC, y no como se anotó en la providencia OLEOGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZOMAC.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46346161c2fa1cd931835b1a8c72c3266a63a83bbb6d5a434d402f2c286011
38

Documento generado en 21/05/2021 08:38:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: 505733189001-2021-00045-00

Mediante proveído de fecha 7 de mayo del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 10 de mayo, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Acción Personal, instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra INVERSIONES COMEGA S.A.S Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba454077c9f5ea3adb4aa0246f4365c9820f83422443fb07e2e765852ed4741

5

Documento generado en 21/05/2021 08:39:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF: 2021-00048

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y Decreto 806 de 2020 se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **MAXIMO TARACHE**, en contra de **CAMILO ANDRES PABON MOYA y HAROLD MOYA**,

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los citados demandados conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43ea169e4cbc44d4f47a25b71f2f52a9cf74bf8ea305bc64ea70ff464ce019b

Documento generado en 21/05/2021 08:30:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF. 2021-00053

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial el señor **YEINER JAVIER CÁRDENAS ÁLVAREZ**, en contra de **BRAGANZA S.A.S BIOTECNOLOGÍA – ENERGÍA RENOVABLE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiendo que deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito, además de enviar copia de la subsanación al demandado mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS: de conformidad con el Art. 25 del C.P.T y S.S., cada uno de los hechos de la demanda debe presentarse de manera individualizada y concreta de tal manera que sean admisibles al momento de fijar el litigio; al respecto los hechos contenidos en los numerales primero y sexto contienen más de una situación fáctica.

Aunado a lo anterior, los hechos contenidos en el numeral cuarto y quinto no son comprensibles para el despacho por su redacción.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES: al respecto las contenidas en los numerales tercera y séptima son repetitivas.

Se **RECONOCE** personería a la Abogada **INGRID JOHANNA QUINTO GUTIERREZ**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9006f65a0ffbf2e844b3f7970602d1f79719b47753c78672129caa1037469fd

Documento generado en 21/05/2021 08:30:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

REF. 2021-00054

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderado judicial el señor **JORGE GIL MORENO GONZALEZ**, en contra de la **SUCESIÓN SCHMITT Y BECK, CAUSANTES PETER SCHMITT DIBAL Y ANKE BEATRÍZ BECK**, que se adelanta en el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de la ciudad de Zipaquirá Cundinamarca con Radicado N.25899311000220100029300 y contra los **HEREDEROS PETER FRANZ PAUL SCMITT BECK, KARL WILHEM SCHMITT BECK, ANKE PATRICIA SCHMITT BECK** y demás herederos **INDETERMINADOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y decreto 806 de 2020, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, corrija las siguientes falencias, **advirtiendo que deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito**, además de enviar copia de la subsanación al demandado mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020:

1. **ACREDITAR** el envío simultaneo de la demanda a los demandados, ya que el actor allega con la demanda un documento denominado “ENVIO DDA JORGE GIL” en el cual se incorporan unas direcciones electrónicas que aparentemente pertenecen a los demandados, sin embargo, este mensaje figura sin asunto, y no se advierte que haya sido enviado en forma simultánea con el radicado de la demanda al despacho con funciones de reparto, esto con el fin de determinar qué documentos se anexaron en el correo enviado (Artículo 6 decreto 806 de 2020).

2. **ACLARAR** la razón por la cual se dirige la demanda en contra de la **SUCESIÓN SCHMITT Y BECK, CAUSANTES PETER SCHMITT DIBAL Y ANKE BEATRÍZ BECK**, en atención a que del supuesto fáctico del libelo genitor se observa que el presunto empleador fue el señor **PETER FRANZ PAUL SCMITT BECK**, y no ninguno de los causantes.

3. En caso de insistir en promover la demanda en contra de la **SUCESIÓN SCHMITT Y BECK, CAUSANTES PETER SCHMITT DIBAL Y ANKE BEATRÍZ BECK**, dar estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 27 del C.P.L, en concordancia con el artículo 87 del C.G.P., este último por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Se **RECONOCE** personería al Abogado **JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

679c0b8c36c9a70d601c85fa3ec0da76d6fef1533f1dc6e6b84efa3ebaa2dbb7

Documento generado en 21/05/2021 08:30:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JOSE CARMELO GARAVITO SANTOS Y OTRA
DDO: FRANCE HUBER HELIZANDE TOVAR Y OTRA
RAD: 505733189001-2021-00056-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. Con el fin de establecer la competencia por la cuantía, debe allegarse el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio, correspondiente al año 2021. Art. 26. Num 2º ibídem.
2. De conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, debe allegarse el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto del litigio

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

El abogado VICTOR PEÑA PATIÑO, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).-

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c337ebaa59dc628226efbcedf3d96d891124955754a1079512ca27b03cf157
e8**

Documento generado en 21/05/2021 08:39:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**